

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ
Demandado:	HER. IND. JULIO CAMAYO Y OTROS
Radicado	1900143003-2022-00042-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CAMAYO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado judicial, DR.JAIME ANDRES CORTES BONILLA, remitida a nuestro correo institucional de fecha 18 de noviembre de 2022; para lo cual,

SE CONSIDERA:

De la revisión de las carpetas remitidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, se pudo determinar que la carpeta que contiene el registro fotográfico de la instalación de la Valle en el predio objeto del presente proceso, se encuentra dañado por lo que es necesario que el apoderado judicial aporte al expediente dicho registro fotográfico y proceder conforme las indicaciones previstas en el en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante, a través de su apoderado, que aporte al expediente el Registro Fotográfico de la Valla que contenga los datos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

ADVERTIR en igual forma al apoderado judicial que la valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO. CONCEDER un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO, con todos los efectos jurídicos que ello implica.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**